

**RESOLUCION N° 270/95 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios
Públicos**

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 1995

VISTO, el Artículo 80 de la Ley N° 24156 y los Decretos N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y N° 2360 del 30 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Decreto N° 1545/94 dispone el funcionamiento del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro a partir del 1° de enero de 1995.

Que según lo dispone el Artículo 10 de la misma norma, las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL, deberán transferir el saldo de sus cuentas bancarias a la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por su Artículo 11 se encomienda a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su organización y puesta en marcha.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 35 del mencionado Decreto N° 1545 del 31/08/94.

Que por el Artículo 30 de su similar N° 2360/94 se establecen los plazos mínimos para que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL sean incorporadas al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las normas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución, para la incorporación de los Servicios Administrativo Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro. (derogado por la Resolución 872/95 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos).

ARTICULO 2°.- Los Servicios de Administración Financiera se incorporarán al Sistema mencionado cuando lo disponga la Tesorería General de la Nación, cumpliendo el cronograma establecido en el Art. 30 del Decreto No 2360/94: a partir del 1° de enero de 1995, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 1° de abril de 1995 las restantes jurisdicciones de la ADMINISTRACION CENTRAL; y a partir del 1° de julio de 1995, todos los Organismos Descentralizados.

ARTICULO 3°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL en tanto no se incorporen al Sistema, continuarán operando como hasta el presente, dándose por prorrogadas las

autorizaciones oportunamente acordadas para el funcionamiento de sus actuales cuentas bancarias hasta el momento de su incorporación.

ARTICULO 4º.- No se incorporarán al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro las cuentas en moneda extranjera y las destinadas con exclusividad a "Fondos Reservados".

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 270/95 M.E.y O.S.P.